



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** SUCESIÓN INTESTADA  
**Demandante:** MAIRA LEXANDRA CLEVES SANTANA en representación  
de MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES  
**Causante:** OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA  
**Radicado:** 2021-761  
**Asunto:** Sentencia

**I.- ASUNTO**

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

**II.- ANTECEDENTES**

MAIRA LEXANDRA CLEVES SANTANA en representación de MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA (Q.E.P.D.) en calidad de hija, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2021 se decretó abierto el proceso de sucesión intestada quien tuvo su ultimo domicilio en la ciudad de Neiva.

En el mencionado auto se reconoció a MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES RECONOCER como heredera en su condición de hija del causante OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA (Q.E.P.D.), para intervenir en el proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Vencido el término de traslado a los interesados y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados según constancia secretarial de fecha 10 de diciembre del 2021, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 24 de enero del 2023 en la cual se aprobó el inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

de la parte demandante y finalmente se designó como partidor al Dr. JUAN SEBASTIAN SUÁREZ SILVA.

El Dr. JUAN SEBASTIAN SUÁREZ SILVA en calidad de partidor designado presentó trabajo de partición a través de correo electrónico, del cual se corrió traslado a los interesados mediante proveído adiado el 2 de mayo del 2023, el cual venció en silencio según constancia secretarial de fecha 16 de junio del 2023.

Según la partición allegada, se estableció que el acervo hereditario está conformado por la siguiente:

**III.- PARTIDA**

**PARTIDA PRIMERA:**

El derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-25103 ubicado en la Calle 13 sur No. 21-64 de la ciudad de Neiva (H).

El inmueble se avaluó en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$51.690.000) según su avalúo catastral aumentado en un cincuenta por ciento (50%), por lo que el derecho de cuota corresponde al 33,33% del valor del bien, esto es, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$17.230.000).

**SEGUNDA PARTIDA:**

El derecho de cuota parte sobre el bien mueble identificado con placas BYT - 051, clase Camioneta, Marca Chevrolet, Tipo Doble Cabina, Línea Luv D Max, Color Azul Nocturno, Motor 403127, Serie 8LBETF1E670005000, Chassis 8LBETF1E670005000, servicio Particular.

El vehículo se avaluó en la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$18.340.000) según Base gravable de los vehículos Automotores, Vigencia Fiscal 2021, Resolución 20203040025055 del Ministerio de Transporte en tabla No. 3 base gravable de los vehículos camionetas doble cabina para el año



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

fiscal 2021, por lo que el derecho de cuota corresponde al 50% del valor del bien, esto es, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$9.170.000).

**IV.- DISTRIBUCIÓN EN HIJUELAS**

**PRIMERA HIJUELA:** Se le adjudica a **MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES**, en su calidad de heredera del causante, se integra y se paga así:

El derecho de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-25103 ubicado en la Calle 13 sur No. 21-64 de la ciudad de Neiva (H), que corresponde al 33,33% del bien. Este derecho se adjudica en la suma de \$17.230.000.

**SEGUNDA HIJUELA:** Se le adjudica a **MARIA PAULA CASTAÑEDA CLEVES** en su calidad de heredera del causante, se integra y se paga así:

El derecho de cuota parte sobre el bien mueble identificado con placas BYT - 051, clase Camioneta, Marca Chevrolet, Tipo Doble Cabina, Línea Luv D Max, Color Azul Nocturno, Motor 403127, Serie 8LBETF1E670005000, Chassis 8LBETF1E670005000, servicio Particular. Este derecho se adjudica en la suma de \$9.170.000.

**V. CONSIDERACIONES**

El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso dispone que, si ninguna objeción se propone frente al trabajo de partición, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Situación que se configura en el presente trámite.

Máxime cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que en el curso del proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma, por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

**VI. DECISION**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

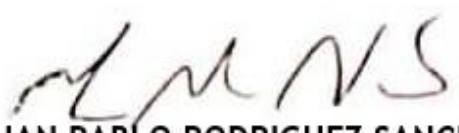
**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, de los bienes de la sucesión intestada del causante **OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA** y adjudíquese en la forma descrita en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO. - PROTOCOLIZAR** el proceso en una Notaría del Círculo de Neiva a elección de los interesados.

**TERCERO. - EXPIDASE** copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y el Instituto de Transporte y Transito del Huila, una vez en firme este proveído.

**CUARTO. - ARCHÍVESE** el expediente previo las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**